



Presidencia



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 237 -2014-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 28 ABR 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

La Carta N°-004-2014-CONSORCIO R&R -RL/E.R.Q.G. de fecha 26 de Febrero de 2014, suscrito por el Consorcio R&R; la Carta N°-015-2014-CONSORCIO R&R -RL/E.R.Q.G. de fecha 04 de Abril de 2014, suscrito por el Consorcio R&R; el Reporte N° 1438-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 23 de Abril de 2014, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras; el Informe Legal N° 256-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 24 de Abril de 2014 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, El Gobierno Regional Junín y el Consorcio R&R (en adelante EL CONTRATISTA), suscribieron el Contrato N° 1792-2013-GRJ/ORAF, de fecha 21 de Noviembre del 2013, con el objeto que el Consorcio citado ejecute la Obra: **"Mejoramiento, Sustitución e Implementación de la Infraestructura de la I.E. 15 de Agosto Acac Bellavista, Distrito de San Juan de Jarpa - Chupaca - Junín"**, por el monto total de S/. 1'820,923.43 (Un Millón Ochocientos Veinte Mil Novecientos Veintitrés con 43/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Que, mediante Carta N°-004-2014-CONSORCIO R&R -RL/E.R.Q.G. de fecha 26 de Febrero del 2014, el Consorcio R&R debidamente Representado por el Arq. Ramiro Quintanilla Gutarra, emite al Supervisor de Obra Ing. Haydee Prado Avendaño el Expediente de Adicional de Obra N° 01 el cual es recepcionado con fecha 17 de Marzo del 2014.

Que, mediante Carta N°-015-2014-CONSORCIO R&R -RL/E.R.Q.G. de fecha 04 de Abril del 2014, el Consorcio R&R debidamente Representado por el Arq. Ramiro Quintanilla Gutarra, emite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el Adicional de Obra.

Que, mediante Reporte N° 1438-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 23 de Abril del 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, Ing. Constantino Escobar Galván refiere lo siguiente:

Doc 630777

EXP 442426



Presidencia



SOBRE LA EJECUCION DE OBRA.

- Expediente Técnico Aprobado : Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 144-2013-GR-JUNIN/GRI con Fecha 05 de agosto. 2013.
- Modalidad de Ejecución : Contrato a Suma Alzada
- Tipo de Proceso : LP N° 009-2013-GRJ-CEP-O
- Presupuesto Base : S/ 2'023,248.25.
- Monto del Contrato : S/ 1'820,923.43.
- Contrato N° : N° 1792-2013-GRJ/ORAF
- Empresa Contratista : CONSORCIO R&R
- Supervisor de obra : Ing° Haydee PRADO AVENDAÑO
- Residente de obra : Arq° Edwin Ramiro QUINTANILLA
- Plazo Contractual : 150 días calendarios.
- Fecha Firma de Contrato : 21 de noviembre del 2013.
- Fecha de Entrega de Terreno : 25 de noviembre del 2013.
- Fecha de Inicio de Obra : 27 de noviembre del 2013.
- Fecha de Término Contractual : 26 de abril del 2014.
- Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios.

2.- ANALISIS

2.1. Mediante Informe N° 02-2013-CL-SO, de fecha 05 de diciembre de 2013; el Supervisor de Obra Ing° Haydee Prado Abendaño, Informa sobre **Diagnostico y Vigencia del Expediente Técnico**, en donde propone Adicionales y Deductivos de obra; **viga de cimentación y cuneta de drenaje**, partidas contempladas en el expediente de Adicional de Obra N° 01, en dicho diagnostico no considera la partida de cerco perimétrico.

2.2. Mediante Memorando N° 2364-2013-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 19 de diciembre del 2013, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, remite las observaciones planteadas en el Informe de Diagnóstico y Vigencia del Expediente Técnico a la Sub Gerencia de Estudios a fin de comunicar al proyectista para su pronunciamiento respectivo.

2.3. Mediante Informe N° 364-2013-GRJ/SGE/LMPC, de fecha 02 de enero del 2014, el Arq° Luis Marlon Ponce Córdova, **Proyectista**, informa que no es necesario la opinión del proyectista, porque el supervisor ya absolvió la observación; al recomendar que el contratista deberá utilizar cualquier método que aumente la capacidad de soporte del terreno como platea o vigas de cimentación y sugiere que el contratista deberá preparar el expediente técnico de Adicional y/o Deductivo de obra.

2.4. Con Carta N° 015-2014-CONSORCIO R&R-RL/E.R.Q.G., de fecha 04 de abril del 2014, el Representante Legal del Consorcio R&R, hace entrega del Expediente Técnico de Adicionales de Obra N° 01 a la Entidad, sin conocimiento ni OPINIÓN del Supervisor de Obra.



Presidencia



2.5. De acuerdo a la **Directiva N° 004-2009 – GR-JUNIN** – “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta” Ítem 4.3.7, menciona:

- ✓ Los adicionales que se tramiten deben estar considerados en el informe de Diagnostico...”.
- ✓ El Supervisor revisara y tramitara los adicionales de obra, con la debida anticipación a su ejecución...”.
- ✓ Contar con la opinión del consultor que elaboró el Expediente técnico.
- ✓ Solo procederá su ejecución cuando cuente previamente con la Resolución de aprobación...Autorización previa a la ejecución.
- ✓ La causal deberá estar anotada en el cuaderno de obra y tramitado dentro del plazo vigente y según la presente Directiva.
- ✓ El contratista presentará al Supervisor o Inspector, el expediente completo del adicional de obra, debidamente sustentado y justificación técnica y legal...
- ✓ El Supervisor elevara su informe a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, expresando su OPINION, (de procedencia o improcedencia), que contendrá el análisis y recomendación, adjuntando el expediente... de encontrarlo procedente deberá sustentarlo indicando la causal ya sea derivados por: hechos fortuitos o de fuerza mayor u omisiones o deficiencias en el expediente técnico de la obra”. De lo especificado en la presente Directiva donde se establecen las causales, procedimientos y condiciones para la presentación, evaluación y aprobación de un Adicional de Obra. El expediente de Adicional de Obra N° 01, solicitado por el CONSORCIO R&R ha incumplido con lo normado para su respectiva aprobación, considerando que las partidas del presupuesto no se encuentran registrados en el cuaderno de obra, los mismos que no fueron adjuntados, así mismo la solicitud de adicional de obra no fue tramitado dentro del plazo establecido, considerando que la partida viga de cimentación del presupuesto ya fue ejecutada contraviniendo con lo establecido en la Directiva, en el informe de diagnóstico la partida cerco perimétrico no se menciona. Además no presenta el informe del supervisor expresando su opinión ni se indica la causal que refiere la presente directiva.

Por lo tanto la solicitud de adicional de obra no tiene sustento técnico ni legal para su aprobación.

Concluyendo con el Reporte N° 1438-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 23 de Abril del 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, Ing. Constantino Escobar Galván refiere que:

Del análisis de las partidas del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 01, no tiene justificación, ni sustento técnico - legal para su aprobación.

No existe disponibilidad presupuestal para proceder con la ejecución de prestación de adicionales de obra, como lo establece el Artículo 207° del RLCE.

Además, la solicitud de adicional de obra no fue tramitado dentro del plazo establecido, incumpliendo con la Directiva N° 004-2009-GRJ.



Por lo mencionado esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
DECLARA IMPROCEDENTE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01.

Sobre el particular el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente:

41.1. "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)" (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente:

"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno (...).

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

(...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la



Presidencia



procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. (...)

Que, de acuerdo con el artículo 207° del Reglamento citado, la necesidad de tramitar y aprobar una Prestación Adicional de Obra se inicia con la anotación en el Cuaderno de Obra, en el presente caso se advierte la falta de los asientos del Cuaderno de Obra en la que se encuentre registrado el origen de los hechos que dan como consecuencia el Adicional materia de análisis.

Que, en virtud de los artículos citados solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la sustentación favorable del área usuaria de la contratación, y se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario, y la Opinión Favorable del Proyectista;

Que, de acuerdo a los documentos emitidos por Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Prestación Adicional de Obra N° 01, no ha sido sustentada de manera positiva para su aprobación, además **CARECE DE OPINIÓN FAVORABLE DEL PROYECTISTA, DEL SUPERVISOR DE OBRA Y DEL ÁREA USUARIA, ASÍ MISMO NO CUENTA CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**, por lo que, debe denegarse su aprobación;

Que, el Numeral 11) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, dispone, que la Prestación Adicional de Obra debe contener entre otros: **Certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado**.

Que, el Expediente de Adicional materia de análisis, no reúne los requisitos previstos por la norma citada, vale decir, no cuenta con la Certificación de crédito presupuestario ni con la aprobación del área usuaria.

Que, en consecuencia, de la información proporcionada y detallada en los antecedentes, se determina, que la causalidad invocada para la Prestación Adicional de Obra N° 01 carece de los requisitos y procedimientos exigidos por ley por lo tanto al no haber cumplido con sustentar y adjuntar los requisitos esenciales para su aprobación, previstos en la Ley y Reglamento de Contratación Pública, Directiva de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra, Directiva de Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junín, debe denegarse.



Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, a través del Informe Legal N° 256-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 24 de Abril de 2014, opina: "Denegar la Prestación Adicional, solicitado por el Consorcio R&R, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento, Sustitución e Implementación de la Infraestructura de la I.E. 15 de Agosto Acac Bellavista, Distrito de San Juan de Jarpa - Chupaca - Junín"**,


Que, en consecuencia, de la información proporcionada y detallada en los antecedentes se determina, que la causalidad invocada para la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, carece de sustento técnico y legal, al no haber cumplido con sustentar y adjuntar los requisitos esenciales para su aprobación, previstos en la Ley y Reglamento de Contratación Pública, Directiva de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra, Directiva de Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junín, por tanto, debe denegarse;


Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;


De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, la Prestación Adicional de Obra N° 01, solicitado por el CONSORCIO R&R, ejecutor de la Obra: **"Mejoramiento, Sustitución e Implementación de la Infraestructura de la I.E. 15 de Agosto Acac Bellavista, Distrito de San Juan de Jarpa - Chupaca - Junín"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al CONSORCIO R&R, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO 29/ARR 2014

Abog. Rodrigo Sulluchuco Porto
SECRETARIA GENERAL